

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – Cali, 23 enero de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con tres (3) memoriales obrantes en el expediente, el primero que data de 14 de diciembre de 2022, allegado por el Instituto Departamental de Transito del Quindío, a través del cual informan que registraron la medida de embargo, el segundo de 16 de diciembre de 2022, a través del cual la demandada aporta memorial poder y contestación de la demanda y el tercero allegado por el demandante el 12 de enero hogaño, mediante el cual aporta certificado de tradición de automotor. Sírvase Proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
**Secretario**

---

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, enero veintitrés (23 ) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**  
**RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00409-00**

**AUTO No. 059**

Se evidencia en los archivos 13 a 15 del expediente digital, tres memoriales, el primero allegado por Instituto Departamental de Transito del Quindío, a través del cual informa que registraron la medida de embargo del vehículo de placas KMK 347 el segundo remitido por la parte demandante, a través del cual aporta certificado de tradición del aludido vehículo, los mismos que se incorporan al expediente para que obren y se ponen en conocimiento de los interesados.

De otra parte, se avizora que la demandada confirió poder a la togada Daniela Hurtado Londoño, quien allegó contestación de la demanda y si bien no propuso excepciones, se opone a las pretensiones, por lo tanto se procederá a tener por notificado por conducta concluyente a la demandada de conformidad al inciso 2 del artículo 301 del C.G del P, aunado a ello se tendrá por contestada la demanda y se procederá a reconocer personería, de conformidad al artículo 75 y 77 del C.G del P.

Por último, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demanda y se le advertirá a la parte demandada que en lo sucesivo de todo escrito que se allegue al correo institucional, debe remitirse copia a la contraparte, lo anterior conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**1º** INCORPORAR al expediente para que obren y consten la respuesta allegada por Instituto Departamental de Transito del Quindío, el certificado de tradición adjuntado por el demandado y la contestación de la demanda arribada por la togada de la parte demandada, las mismas que se ponen en conocimiento de los interesados

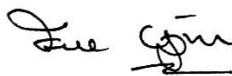
**2º** TENGASE a la demandada señora Ornella Clarencia Canizales Maraner, notificada por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 2051 de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estados la presente providencia.

**3º** Tener por contestada la demanda mediante escrito recibido en la secretaria de este despacho el pasado 16 de diciembre de 2022, allegado por la parte demandada.

**4º** RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Daniela Hurtado Londoño, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.144.092.448 y de la T.P. No. 328.463 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

**5º** ADVERTIR a la parte demandada que en lo sucesivo de todo escrito que se allegue al correo institucional, debe remitirse copia a la contraparte, lo anterior conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Publicado en estado electrónico 005 de 25/enero/2023

EYCA